



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025

## VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de julio del 2024, el EXPEDIENTE DE REGISTRO DE DOC. N° 1911739, de fecha 27 de agosto del 2024, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 319-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, el INFORME N° 446-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 25 de setiembre del 2024, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 345-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de octubre del 2024, el INFORME N° 500-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 22 de octubre del 2024, la NOTA DE COORDINACIÓN N° 386-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del 2024, el OFICIO N° 4184-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 19 de noviembre del 2024, el OFICIO N° 1495-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 22 de noviembre del 2024, el MEMORANDO N° 1356-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de diciembre del 2024, el OFICIO N° 1623-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 16 de diciembre del 2024, el INFORME N° 1108-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, proveído de la Gerencia General Regional de fecha 03 de enero del 2025, el INFORME N° 039-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero del 2025; y, el proveído de la Gerencia General Regional de fecha 29 de enero del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 218, numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025

de reconsideración; **b) Recurso de apelación:** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, se resuelve lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, IRMA HERMINIA HERRERA CHAMOCHUMBI, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA y CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, respecto al pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad, reconocido mediante Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023 y Resolución Directoral Nº 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de diciembre del 2021, por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, al ampararse en una norma que ya ha sido derogada, encontrándose las resoluciones antes mencionadas inmersas en las causales de nulidad que establece el artículo 10° del TUO de la Ley Nº27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 y Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley Nº27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley Nº31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR**, un plazo de cinco (5) días hábiles, a los administrados REYNALDO PEÑA GARAY, FELIZ ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

(...)



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

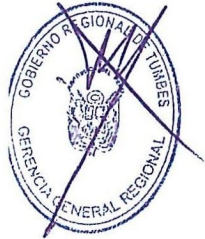
## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025



**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Dirección Regional de Producción de Tumbes**; a fin de que cumpla con **NOTIFICAR** a los servidores nombrados: **REYNALDO PEÑA GARAY, FELIZ ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA Y CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ; NOTIFICAR a la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes; a fin de que cumpla con NOTIFICAR a los servidores nombrados: RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA; debiendo dejar constancia del presente acto de notificación y remitirlo a esta Entidad Regional; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.**



Que, mediante **EXPEDIENTE DE REGISTRO DE DOC. N° 1911739**, de fecha 27 de agosto del 2024 presentado ante la Gerencia General Regional, la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, interpone un **recurso de apelación** contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, alegando que la resolución impugnada le causa agravio toda vez que es expedida al margen de la Ley, teniendo en cuenta que a la fecha existe el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985 y abundante Jurisprudencia del Tribunal Constitucional con respecto a la materia controvertida de Refrigerio y Movilidad, en el sentido que los beneficiarios deben obtener la asignación de S/.5.00 soles diarios por dicho beneficio; asimismo refiere que el artículo segundo de la Resolución impugnada a resuelto dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, sin embargo mientras no exista un pronunciamiento en Sede Administrativa disponiendo la Nulidad de la antes mencionada Resolución Directoral, la misma sigue vigente, tanto más si la Resolución impugnada debe ser objeto de un pronunciamiento a través del Órgano Jurisdiccional, tan pronto se agote la vía administrativa; por los demás hechos que expone.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 319-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de setiembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría General Regional copia fedateada de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, y su Cargo de Notificación.

Que, mediante **INFORME N° 446-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD**, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario remitió a la Secretaria General Regional, copia fedateada de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, y el cargo de notificación de la mencionada Resolución.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 345-2024/GB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a Secretaría General Regional, copia certificada del **Cargo de Notificación** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, realizada a la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PÉREZ**.

Que, mediante **INFORME Nº 500-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD**, de fecha 22 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario alcanza a la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el cargo de Notificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, enviada por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 386-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a Secretaría General Regional, requerir a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, bajo responsabilidad funcional, la notificación realizada a la ex servidora **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, en cumplimiento del Artículo Sexto de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024.

Que, mediante **OFICIO Nº 4184-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Secretaría General Regional solicita a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el cargo de Notificación realizada a la ex servidora **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** en cumplimiento del Artículo Sexto de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024.

Que, mediante **OFICIO Nº 1495-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, comunica a la Secretaría General Regional que debido a que la ex servidora **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** se encuentra radicando fuera de la jurisdicción de Tumbes (Dpto. de Ica) se le notificó vía WhatsApp la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR** con fecha 26 de julio del 2024, conforme a la captura de pantalla que adjunta y ante el actual requerimiento han tenido que ubicar a su abogado **RÓMULO HERRERA NEIRA** para hacerle entrega en forma personal de la resolución en mención firmando la notificación correspondiente con fecha 21 de noviembre del 2024.

Que, mediante **MEMORANDO Nº 1356-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia General Regional, devuelve a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el expediente administrativo, para que alcance información de manera objetiva y documentada, bajo responsabilidad, sobre la deficiencias en la notificación personal de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, a la ex servidora **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**.

Que, mediante **OFICIO Nº 1623-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, devuelve a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo y alcanza **CARGO DE NOTIFICACIÓN Nº 265-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, realizada al Ing. Reynaldo Peña Garay, quien encabeza la relación de servidores de la Dirección Regional de Producción de Tumbes, notificados válidamente la



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

25 FEB 2025




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, y a la vez hace de conocimiento el inciso 22.2 del artículo 22 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que establece: "Si debiera notificarse a más de Diez (10) personal que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión a sus cointerésados", que de acuerdo a ello, la ex servidora **ROSSITER DE PÉREZ** ha tenido pleno conocimiento de la referida resolución.




Que, a través del **INFORME Nº 1108-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de diciembre del 2024, el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ( e ) Mg. Abog. **EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS** opinó que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024.

Que, mediante proveído de fecha 03 de enero del 2025, la Gerencia General Regional dispuso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión y validación de la opinión legal establecida en el **INFORME Nº 1108-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de diciembre del 2024.



Que, a través del **INFORME Nº 039-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ( e ), opinó que se **RATIFICA** en todos los extremos del **INFORME Nº 1108-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de diciembre del 2024, en el cual el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ( e ) **Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS**, **OPINÓ** que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024.

Que, mediante proveído de fecha 29 de enero del 2025, la Gerencia General Regional dispuso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, respecto a la notificación de la resolución materia de apelación a la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, está alcanzando el Cargo de Notificación Nº 265-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, realizada al Ing. Reynaldo Peña Garay, quien encabeza la relación de servidores de la Dirección Regional de Producción de Tumbes, notificados válidamente la Resolución **GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, sustentando de conformidad al numeral 22.2 del artículo 22 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que establece: "Si debiera notificarse a más de Diez (10) personal que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

25 FEB 2025

transmita la decisión a sus cointeresados”, la ex servidora **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ** ha tenido pleno conocimiento de la referida resolución.

Que, ahora bien, del procedimiento administrativo recursivo presentado, se advierte que la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, está requiriendo el pago de devengados por refrigerio y movilidad reconocido mediante Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.

Que, respecto a ello, es necesario sentar algunos aspectos interpretativos que han son el fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, siendo los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivel en **CINCO MIL SOLES ORO (/S.5,000.00)** diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en **CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00)** diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de **MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/1,600.00)** por días efectivos.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en **CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50)** diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de **I/.500,000.00 MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en **CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00)** a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en **UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00)** a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en **CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00)**, dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025



Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido evaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas (por efectos de conversión monetaria), no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.



Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.



Que, en ese sentido, el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad reconocido mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 23 de agosto del 2018, **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0111-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 21 de diciembre del 2021 y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 28 de febrero del 2024, en virtud 025-85-PCM, que está solicitando la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, deviene en improcedente.



Que, en relación al **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución materia de apelación que resuelve **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha 28 de febrero del 2024; y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2023/GR-T-DREM-DR**, de fecha 29 de noviembre del 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; **es de mencionar**, que lo resuelto **no es un acto definitivo que pone fin a la instancia, y no es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión**, para que proceda su contradicción en la vía administrativa; pues es un acto que va ser analizado y evaluado para determinar en forma definitiva, si las Resoluciones Directorales antes mencionadas, se encuentran inmersas en una causal de nulidad; además de conformidad al párrafo tercero del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO bajo comentario, se ha corrido traslado a la recurrente, otorgándosele un plazo de cinco (05) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, conforme es de verse del **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000121 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 FEB 2025

DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ en la dirección domiciliaria consignada en los antecedentes del presente expediente administrativo, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Dirección Regional de la Producción, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL